

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts.	trimestre
Provincia.....	8,50	»
Extranjero.....	10,00	»

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Larache participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles.

Manuel Sotelino Rodríguez, natural de Lavaderos (Pontevedra), de veintitres años, soldado, hijo de Juan y de Juana.

Andrea Jimenez Jimenez, natural de Tarifa (Cádiz), de treinta años, hija de Juan y de Juana.

Antonio Reina Valencia, natural de Campillo (Málaga), de sesenta y cuatro años.

Victoriano García Sanz, natural de Checa, de veintiseis años, Sargento.

Juan Gonzalez Norias, natural de Gijón, de treinta y cinco años.

Dolores Vázquez Rodriguez. Madrid, 20 de Julio de 1916.

—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.

(Gaceta del día 23)

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIA

Sección de Política

El señor Embajador de Su Majestad británica en esta Corte, ha participado á este Ministerio que hallándose facultado el Secretario de Estado británico del Departamento del Interior en virtud de la Orden de 1915 sobre restricciones á los extranjeros (marineros) para publicar una lista de puertos británicos en los cuales á ningún extranjero, Capitán ó tripulante de un navío que arribe á los mismos, se le permita desembarcar, á menos de hallarse en posesión de un pasaporte ó de algún otro documento que determine su nacionalidad ó identidad, expedido á

lo sumo con dos años de anterioridad por ó en nombre del Gobierno del país al cual pertenece como súbdito ó ciudadano, á cuyo pasaporte deberá ir unida una fotografía del extranjero al cual se refiere; el Gobierno de Su Majestad británica ha considerado necesario establecer en todas las Colonias y Dependencias británicas, en las cuales todavía no se encuentren en vigor, reglas análogas á las prescritas por la Orden de 1915 sobre restricciones á los extranjeros (marineros).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de Julio de 1916. P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.

(Gaceta del día 21)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras
públicasCarreteras.—Conservación
y reparación.

El Excmo. señor Ministro de Estado trasmite á este de Fomento el siguiente documento:

«Embajada de la República francesa en España.—Madrid 3 de Julio de 1916.

Señor Ministro: Por su Nota número 375 de 27 de Junio último, V. E. tuvo á bien pedirme informara acerca de las condiciones bajo las cuales podrían ser concedidos por el Gobierno de la República ciertos permisos para pasar la frontera francesa en automóvil.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que nuestra frontera está en principio cerrada para la circulación de automóviles.

El Señor Ministro de la Guerra, teniendo en cuenta, sin embargo, circunstancias verdaderamente excepcionales, me ha informado que está dispuesto á examinar las peticiones que á este fin le sean dirigidas y que estén basadas en razones muy justificadas.

En su consecuencia, ha sido acordado que los españoles residentes habitualmente en Francia y que quieran gozar de este favor, deberán dirigir su petición por conducto de la Embajada de S. M. en París.

Por el contrario, esa mi Embajada que deberán dirigirse los españoles que tengan su domicilio en España, debiendo en ambos casos indicar el nombre del propietario del automóvil, la marca, fuerza en caballos, número del motor, tipo de la «carrocerie» y el número de matrícula.

Al poner estas indicaciones en conocimiento de V. E. creo de mi deber señalarle que el Ministro de la Guerra no concederá este año permisos de esta clase que á los personajes cuya situación sea para nosotros una garantía de su alta honorabilidad, ó á aquellas personas que, como antes decía, puedan invocar en su favor una razón justificada.

Creo también deber añadir que en todo caso los beneficiados deberán comprometerse bajo su honor á no llevar correspondencia, y quedarán siempre expuestos á que sus coches sean registrados por los servicios militares de nuestra frontera.

Quedaré muy agradecido á V. E. ponga estas indicaciones en conocimiento de las personas interesadas, haciéndolas observar

que el estado de guerra en que nos encontramos es la causa de estas medidas que no deben ser interpretadas de otro modo por las personas á quienes pueda interesar.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 18 de Julio de 1916.—El Director general, J. María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 22.)

Junta Central del Censo electoral

CIRCULAR

En cumplimiento de su deber, la Junta Central del Censo se ha preocupado en muy reiteradas ocasiones de facilitar por medio de repetidas circulares y acuerdos aclaratorios y complementarios de los preceptos de la ley Electoral vigente y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, el ejercicio del derecho por la misma Ley reconocido de solicitar las inclusiones ó exclusiones de electores en el Censo al rectificarse éste anualmente, por constituir las listas electorales la base esencial del derecho al ejercicio del sufragio.

Regulados están en las disposiciones transitorias de la ley Electoral y en el citado Real decreto los plazos, trámites y procedimiento para la formación y rectificación anual del registro público de los ciudadanos españoles capacitados para el ejercicio del derecho de sufragio, y la Junta Central ha cuidado desde su instauración y dentro de su competencia de ir aclarando y supliendo la concisión de los preceptos legales, á fin de allanar los medios para que el Registro comprenda á todos los que en él tengan derecho á figurar, así como para que se supriman del

mismo modo los que no reúnan las calidades que la Ley requiere.

Pero la Junta no puede tener la satisfacción de afirmar que con sus disposiciones ha logrado en absoluto la realización del fin que se proponía; porque á causa, sin duda, de erróneas interpretaciones ú olvido de las medidas hasta el presente dictadas, aún continúa recibiendo reiteradas reclamaciones y quejas con motivo de los obstáculos opuestos á reclamantes de inclusiones ó exclusiones en el censo, y de las negativas, no siempre justificadas, á admitir y estimar las pruebas documentales aportadas como justificantes de las peticiones.

Por eso la Junta Central de mi presidencia, al examinar recientemente varias quejas que sobre esta materia se le han dirigido y observar lo fundado de algunas de ellas, por deducirse de las mismas que no habían sido apreciadas ó se consideraron como ineficaces pruebas cuya suficiencia estaba declarada en disposiciones de carácter general dictadas por la misma Junta, ha considerado conveniente resumir todas esas disposiciones y publicarlas de nuevo en forma sintética, pero clara y precisa, recordando á la vez á las provinciales del Censo la obligación ineludible en que están de tenerlas en cuenta y acatarlas al dictar sus resoluciones, como las municipales el de admitir y cursar sin reparos ni observaciones que no tienen facultades para formular, cuantas pruebas documentales ajustadas á dichas disposiciones se presenten á las mismas con las peticiones de inclusiones ó exclusiones, bajo la responsabilidad en que incurrirán caso contrario y les será severamente exigida.

No duda esta Junta central, por otra parte, que las Audiencias Territoriales, en el ejercicio de su independiente jurisdicción, y al dictar sus fallos irrevocables en las apelaciones que ante las mismas se entablen contra los acuerdos que sobre inclusiones ó exclusiones de electores adopten las Juntas provinciales del Censo, seguirán atendiéndose, como

hasta el presente se han atendido con escasas excepciones á la doctrina sobre la materia sentada por la Central de mi presidencia, como organismo encargado de velar para que en la formacion y rectificacion de las listas de electores se cumplan todas las disposiciones legales, doctrina cuyo mantenimiento ha sido tambien encargado á todos sus subordinados por el Fiscal del Tribunal Supremo en su Circular de 1.º de Agosto de 1915. Y por esa consideracion la Junta Central se circunscribe á recordar á las provinciales y municipales que ya en 1.º de Enero de 1908 declaró, con caracter general, que las primeras, ó sean las Juntas provinciales, al resolver las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones en el Censo, debían atenderse solo á los justificantes presentados por los reclamantes, conforme previene la cuarta disposicion transitoria de la Ley, acordando más tarde, en 25 de Septiembre de 1909 y 2 de Noviembre de 1911, y en los mismos términos de generalidad, que las reclamaciones sobre inclusiones exclusiones y rectificaciones formuladas en tiempo hábil debían admitirse y resolverse por las Juntas provinciales, aunque las hubiesen recibido fuera de plazo, y que cuando esas reclamaciones presentadas en tiempo oportuno, pero recibidas fuera del plazo legal, fuesen resueltas por dichas Juntas provinciales y las resoluciones se adoptasen con tiempo suficiente para que quede cumplido lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, aquellas Juntas subordinarán sus decisiones y trámites á los plazos señalados en los citados artículos con relacion á los días que se ocupen en sesión de las expresadas reclamaciones, á fin de hacer efectivos los derechos que la Ley concede á los interesados. Pero que en el caso de ser absolutamente imposible cumplir la disposicion que precede se reservará á los reclamantes el derecho que les fuese reconocido para hacerlo efectivo en la primera rectifica-

cion anual del Censo, siempre que ese derecho permanezca inalterable en su oportunidad, comunicándolo asi á las respectivas Juntas municipales para su exacto cumplimiento.

También declaró la Junta Central en 5 de Mayo de 1912 que siendo facultad de cada elector pedir la inclusion ó exclusion de otros electores en el Censo, no es necesaria al formularse la petición la presencia de la persona ó personas cuya inclusion ó exclusion se pidiere.

Eleváronse á la Junta Central en el año 1909 varias quejas y también se formularon por entonces en el Parlamento algunas reclamaciones respecto al modo cómo se entendía por parte de algunas Autoridades la relacion entre el padrón municipal y el Censo electoral, porque la circunstancia de que la Ley exija para ser elector la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio había sin duda alguna conducido á la interpretacion errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal. La Junta Central cuidó de disipar esas dudas dictando su circular de 23 de Junio del citado año en la que se publicaron los dos acuerdos siguientes:

1.º Que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas provinciales y municipales habrán de admitir, y las Audiencias Territoriales en su caso, es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdiccion como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Recordado á los Presidentes

de las Juntas provinciales por telegrama circular de 20 de Septiembre de aquel mismo año, el deber en que las mismas estaban de resolver sin dilacion cuantas reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones se hubieren formulado dentro del plazo legal, de nuevo insistió la Junta, á instancia del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en su propósito de procurar por los medios legales á su alcance la depuracion del Censo y la manera de facilitar la inclusion en el mismo de todos los que en él deban figurar, así como la exclusion de aquellos que carezcan de condiciones legales para aparecer como electores, y á tal efecto dictó una nueva circular en 1.º de Febrero del pasado año de 1915, declarando que las Juntas municipales y provinciales también deberán admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo, á causa de cambios de domicilios, el contrato de inquilinato y la cédula personal ó certificacion de ambos documentos.

Es cuanto por ahora me ha parecido oportuno comunicar á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial del Censo de su presidencia, y para que se sirva disponer la publicacion de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 16 de Julio de 1916.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de..

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, á diez de Ju-

lio de mil novecientos dieciseis. En los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, seguidos en partes, de la una como demandante don Manuel Diaz Andrede, mayor de edad, viudo, panadero y vecino de esta Capital, apelado, representado en esta Superioridad, por su rebeldía, por los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandado D. Manuel Santirso Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos, representado por el Procurador D. Ramón Liaz Izquierdo y dirigido por el Letrado D. José Gomez, sobre devolución de ganado ó entrega de su importe.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con los costas de esta segunda instancia al apelante la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Oviedo, en veintidos de Abril de mil novecientos quince, por la cual declaró haber lugar á la demanda y en consecuencia condenó al demandado D. Manuel Santirso Fernández á que haga entrega al actor D. Manuel Diaz Andrede del ganado vacuno que éste le entregó en aparcería, de su propiedad, que se relaciona en el hecho primero de la demanda, ó en su defecto del importe de dicho ganado que asciende á setecientas noventa y cinco pesetas, con la mitad de las ganancias obtenidas, conforme á la condición establecida en el contrato, con las costas, dejando á salvo cuantas acciones compelan al demandante y que se expresan en el tercer considerando.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el periódico oficial de la provincia, por la rebeldía del demandante y testimonio cuando sea firme, acompañando los autos al Juzgado donde proceden, para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—José Sabas Izaguirre.—José Mosquera Montes.—Mariano García.—Benigno Sanchez.—Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. José Sabas Izaguirre, en el día de hoy de que certifico.—Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el periódico oficial de la provincia, libro la presente en Oviedo á catorce de Julio de mil novecientos dieciseis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 7.694

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación

En vista de lo mandado por el Sr. Juez municipal suplente en funciones de este término, D. Manuel

Arroeta Villaverde, en providencia de hoy, en los autos promovidos por D. Tomás Gonzalez y Fernandez, vecino y del Comercio de esta villa, contra D. Bernardo García Pando, domiciliado últimamente en la parroquia de Miravalles, de este término, sobre reclamación de doscientas setenta y ocho pesetas procedentes de documento privado, se cita por medio de la presente á dicho demandado D. Bernardo García Pando, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, á contestar á la demanda de juicio verbal civil que por dicho D. Tomás Gonzalez le fué propuesto; previniéndole que si no comparece en el día y hora señalados le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Y á fin de que sirva de citación en forma al D. Bernardo García Pando, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, en Villaviciosa á trece de Julio de mil novecientos dieciseis.—Ricardo Colubi.

R. al núm. 7.712

Juzgado de Valoria la Buena.

Por el presente se cita á Ramon Fernandez y Teresa Rodriguez, domiciliados en Linares, Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, perjudicados en causa que se instruye sobre muerte de su hijo Ceferino Fernandez por accidente ferroviario, á fin de enterarles de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valoria la Buena á primero de Julio de 1916.—Cesar Camargo.—El Secretario, Isidoro Meriel.

R. al núm. 7.665

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

GOZON

Del pasto de la Granda, de la parroquia de Cardo, en este Ayuntamiento, desapareció á las diez de la mañana del día 19 de Julio corriente un potro de las señas siguientes:

Color rubio, calzado de la mano y pata izquierdas, alzada siete cuartas próximamente, de cuatro años de edad, crin y cola negras y largas, con erupción en las nalgas, y ojos pequeños.

Lo que se anuncia para que aquel en cuyo poder se halle se sirva entregarlo á su dueño D. Anselmo Gonzalez, de la citada parroquia, quien gratificará después de satisfacer los daños y perjuicios causados.

Luanco, 20 de Julio de 1916.—El Alcalde, Enrique Alonso.

R. al núm. 7.704—2

Del pueblo de Siones, parroquia de San Juan de Cacos, y de la propiedad de D. Baltasar Alvarez, desapareció hace unos quince días, un burro de las señas siguientes:

Negro, con unos pelos blancos al lado de la crin, capón y en buen estado, alzada regular.

La persona en cuyo poder se encuentre dicho animal se servirá entregar á dicho D. Baltasar Alvarez, quien pagará los daños causados.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

AÑO DE 1915

CUENTA DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL correspondiente al año de 1915, que rinde el Presidente de la Diputación provincial, como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

PARTE PRIMERA.— Cuenta del presupuesto de ingresos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
1.º Rentas.....	8.558'85	—	8.558'85	—	8.558'85	6.847'29	1.711,56
2.º Portazgos y barcajes.....	—	—	—	—	—	—	—
3.º Donativos, legados y mandas.....	—	—	—	—	—	—	—
4.º Repartimiento.....	1.599.147'43	0'04	1.599.147'47	—	1.599.147'47	383.621'45	1.215.526'02
5.º Instrucción pública.....	5.256	3.862'73	9.118'73	1.096	8.022'73	6.082'73	1.940
6.º Beneficencia.....	729.366'97	19.928'42	749.295'39	441.542'96	307.752'43	164.457'04	143.295'39
7.º Ingresos extraordinarios.....	32.591'65	10.701'03	43.292'68	1.047	42.245'63	25.362'35	16.883'33
8.º Arbitrios especiales.....	1.142.405	—	1.142.405	—	1.142.405	1.092.240	50.165
9.º Empréstitos.....	362.649'90	—	362.649'90	328.089'90	34.560	31.680	2.880
10 Enajenaciones.....	318.437'29	—	318.437'29	318.437'29	—	—	—
11 Resultas.....	—	179.048'61	179.048'61	—	179.048'61	179.048'61	—
Reintegros.....	—	2.087'39	2.087'39	—	2.087'39	2.087'39	—
<i>Total.....</i>	<i>4.198.413'09</i>	<i>215.628'22</i>	<i>4.414.041'31</i>	<i>1.090.213'15</i>	<i>3.323.828'16</i>	<i>1.891.426'86</i>	<i>1.432.401'30</i>

PARTE SEGUNDA.— Cuenta del presupuesto de gastos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Satisfecho	Pendiente de pago
1.º Administración provincial....	149.941'79	—	149.941'79	4.449'50	145.492'29	135.844'76	9.647'53
2.º Servicios generales.....	63.623'12	395'08	64.018'20	549'70	63.468'50	56.865	6.603'50
3.º Obras obligatorias.....	91.666'54	—	91.666'54	1.764'59	89.901'95	72.786'55	17.115'40
4.º Cargas.....	853.461'43	—	853.461'43	260.512'83	592.948'60	418.724'73	174.223'87
5.º Instrucción pública.....	117.301'25	—	117.301'25	2'92	117.298'33	102.923'33	14.375
6.º Beneficencia.....	1.014.562'89	—	1.014.562'89	63.872'58	950.690'31	858.967'82	91.722'49
7.º Corrección pública.....	84.667'74	—	84.667'74	11.447'69	73.220'05	67.631	5.589'05
8.º Imprevistos.....	1.000	—	1.000	727'76	272'24	272'24	—
9.º Nuevos establecimientos.....	2.000	—	2.000	—	2.000	2.000	—
10 Carreteras.....	380.991'06	—	380.991'06	339.790'36	41.200'70	38.799'95	2.400'75
11 Obras diversas.....	6.000	—	6.000	6.000	—	—	—
12 Otros gastos.....	161.237'82	—	161.237'82	17.198'65	144.039'17	85.755'92	58.283'25
13 Resultas.....	—	—	—	—	—	—	—
Devoluciones.....	—	—	—	—	—	—	—
<i>Total.....</i>	<i>2.926.453'64</i>	<i>395'08</i>	<i>2.926.848'74</i>	<i>706.316'58</i>	<i>2.220.532'14</i>	<i>1.840.571'30</i>	<i>379.960'84</i>

PARTE TERCERA.— RESUMEN

	Pesetas	Cts.
<i>Sobrante del ejercicio anterior.....</i>	<i>179.048</i>	<i>61</i>
<i>Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1915.....</i>	<i>1.712.378</i>	<i>25</i>
TOTAL	1.891.426	86
<i>Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto.....</i>	<i>1.840.571</i>	<i>30</i>
<i>Sobrante de este ejercicio.....</i>	<i>50.855</i>	<i>56</i>

PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de ingresos.

CAPÍTULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
			Pesetas	Cts.				
1.º—Rentas								
Resultas incorporadas.	1.712'73	—	1.712'73	—	—	1.712'73	1.712'73	—
2.º—Intereses de efectos públicos.	6.846'12	—	6.846'12	—	—	6.846'12	5.134'56	1.711'56
	8.558'85	—	8.558'85	—	—	8.558'85	6.847'29	1.711'56
4.º—Repartimiento								
Resultas incorporadas.....	1.214.207'11	—	1.214.207'11	—	—	1.214.207'11	153.252'38	1.060.954'73
Unico.—Repartimiento entre los pueblos.....	384.940'32	0'04	384.940'36	—	—	384.940'36	230.369'07	154.571'29
	1.599.147'43	0'04	1.599.147'47	—	—	1.599.147'47	383.621'41	1.215'526'02
5.º—Instrucción pública								
Resultas incorporadas.....	2.956'—	—	2.956'—	1.096'—	—	1.860'—	1.860'—	—
Unico.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo..	2.300'—	3.862'73	6.162'73	—	—	6.162'73	4.222'73	1.940'—
	5.256'—	3.862'73	9.118'73	1.096'—	—	8.022'73	6.082'73	1.940'—
6.º—Beneficencia								
Resultas incorporadas.	578.705'77	0'01	578.705'78	439.399'24	—	139.306'54	82.826'06	56.480'48
Unico.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo..	150.661'20	19.928'41	170.589'61	2.143'72	—	168.445'83	81.630'98	86.814'91
	729.366'97	19.928'42	749.295'39	441.542'96	—	307.752'43	164.457'04	143.295'39
7.º—Ingresos extraordinarios								
Resultas incorporadas.....	21.391'65	300'—	21.691'65	1.028'—	—	20.663'65	5.580'32	15.083'33
Unico.—Ingresos extraordinarios.....	11.200'—	10.401'03	21.601'03	19'—	—	21.582'03	19.782'03	1.800'—
	32.591'65	10.701'03	43.292'68	1.047'—	—	42.245'68	25.362'35	16.883'33
8.º—Arbitrios especiales								
Resultas incorporadas.....	50.165'—	—	50.165'—	—	—	50.165'—	45.510'—	4.655'—
Unico.—Arbitrios especiales...	1.092.240'—	—	1.092.240'—	—	—	1.092.240'—	1.046.730'—	45.510'—
	1.142.405'—	—	1.142.405'—	—	—	1.142.405'—	1.092.240'—	50.165'—
9.º—Empréstitos								
Unico.—Empréstitos contratados.....	362.649'90	—	362.649'90	328.089'90	—	34.560'—	31.680'—	2.880'—
10.—Enajenaciones								
Unico.—Ventas de propiedades.....	318.437'29	—	318.437'29	318.437'29	—	—	—	—
11.—Resultas								
1.º—Existencia ó sobrante en 31 de Diciembre de 1914....	»	179.048'61	179.048'61	—	—	179.048'61	179.048'61	—
Reintegros								
Reintegros de pagos indebidos.	»	2.087'39	2.087'39	—	—	2.087'39	2.087'39	—

PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de gastos

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
			Pesetas	Cs.				
1.º—Administración provincial								
Resultas incorporadas.....	8.431'79	—	8.431'79	—	—	8.431'79	4.372'26	4.059,63
1.º—Gastos de la Diputación...	109.810	—	109.810	4.257'50	—	105.552'50	99.972'50	5.580
2.º—Archivo y Depositaria.....	11.600	—	11.600	192	—	11.600	11.600	—
3.º—Comisiones especiales.....	10.350	—	10.350	—	—	10.350	10.350	—
4.º—Arquitectos.....	9.750	—	9.750	—	—	9.558	9.550	8
	149.941'79	—	149.941'79	4.449'50	—	145.492'29	135.844'76	9.647'53
2.º—Servicios generales								
Resultas incorporadas.....	6.053'50	—	6.053'50	—	—	6.053'50	5.997'50	56
1.º—Quintas.....	21.079'62	—	21.079,62	49'70	—	21.029'92	21.029'92	—
2.º—Bagajes.....	23.990	—	23.990	—	—	23.990	17.992,50	5.997'50
4.º—Elecciones.....	12.000	395'08	12.395'08	—	—	12.395'08	11.845'08	550
5.º—Calamidades.....	500	—	500	500	—	—	—	—
	63.623'12	395'08	64.018'20	549'70	—	63.468'50	56.865	6.603'50
3.º—Obras obligatorias								
Resultas incorporadas.....	3.532'84	—	3.532'84	—	—	3.532'84	3.532'84	—
1.º—Reparación y conservación de caminos.....	85.933'70	—	85.933'70	1.764'59	—	84.169'11	67.736'77	16.432'34
4.º—Reparación y conservación de fincas.....	2.200	—	2.200	—	—	2.200	1.516'94	683'06
	91.666'54	—	91.666'54	1.764'59	—	89.901'95	72.786'55	17.115'40
4.º—Cargas								
Resultas incorporadas.....	311.715'30	—	311.715'30	—	—	311.715'30	184.513'52	127.201'78
1.º—Contribución y seguros...	9.239'68	—	9.239'68	3.078,86	—	6.160'82	6.160'82	—
2.º—Pensiones.....	26.030'74	—	26,030'74	5.245'06	—	20.785'68	20.785'68	—
3.º—Empréstitos.....	393.637'02	—	393.637'02	246.095'38	—	147.541'64	147.541'63	—
5.º—Deudas y censos.....	112.838'69	—	112.838'69	6.093'53	—	106.745'16	59.723'07	47.022'09
	853.461'43	—	853.461'43	260.512'83	—	592.948'60	418.724'73	174.223'87
5.º—Instrucción pública								
Resultas incorporadas.....	14.375	—	14.375	2'92	—	14.372'08	14.372'08	—
1.º—Junta provincial.....	25.125	—	25.125	—	—	25.125	10.750	14.375
2.º—Institutos.....	57.301	—	57.301'25	—	—	57.301'25	57.301'25	—
3.º—Escuelas Normales.....	19.500	—	19.500	—	—	19.500	19.500	—
4.º—Inspección de Escuelas.....	1.000	—	1.000	—	—	1.000	1.000	—
5.º—Academias.....	—	—	—	—	—	—	—	—
6.º—Bibliotecas.....	—	—	—	—	—	—	—	—
	117.301'25	—	117.301'25	2'92	—	117.298'33	102.923'33	14.375
6.º—Beneficencia								
Resultas incorporadas.....	150.724'79	—	150.724'79	283'82	—	150.440'97	150.440'97	—
1.º—Atenciones generales.....	143.750	—	143.750	35.760'61	—	107.989'39	100.220,64	7.768'75
2.º—Hospitales.....	370.256'87	—	370.256'87	17.427'99	—	352.828'88	315.285'82	37.543'06
3.º—Casas de Misericordia.....	53.405'16	—	53.405'16	5.981'89	—	47.423'27	33.131'54	14.291'73
4.º—Casas de Expósitos.....	296.426'07	—	296.426'07	4.418'27	—	292.007'80	259.888'85	32.118'95
	1.014.662'89	—	1.014.662'89	63.872'58	—	950.690'31	858.967'82	91.722'49

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
			Pesetas	Cs.				
<i>7.º—Corrección pública</i>								
Resultas incorporadas.....	19.943'16	—	19.943'16		207'90	19.735'26	19.234'56	500'70
1.º—Cárceles.....	55.074,58	—	55.074,58		11.239'79	53.484,79	48.396'44	5.088'35
2.º—Establecimientos penales.....								
	84.667'74	—	84.667'64		11.447'69	73.220'05	67.631	5.589,05
<i>8.º—Imprevistos</i>								
Único.—Imprevistos.....	1.000	—	1,000		727'76	272'24	272'24	—
	1.000	—	1,000		727'76	272'24	272'24	—
<i>9.º—Nuevos establecimientos</i>								
Resultas incorporadas.....	2.000	—	2,000		—	2.000	2.000	—
	2.000	—	2,000		—	2.000	2.000	—
<i>10.—Carreteras</i>								
Resultas incorporadas.....	17.599'06	—	17.599'06		10.485'80	7.113'26	7.113'26	—
1.º—Subvención de carreteras.....	189.305'98	—	189.305'98		189.305,98	—	—	—
2.º—Construcción de carreteras provinciales.....	174.086'02	—	174.086'02		139.998'58	34.087'44	31.686'69	2.400,75
	380.991'06	—	380.991'06		33.979'36	41.200'70	38.799'95	2.400,75
<i>11.—Obras diversas</i>								
Único.—Obras diversas.....	6.000	—	6,000		6.000	—	—	—
	6.000	—	6,000		6.000	—	—	—
<i>12.—Otros gastos</i>								
Resultas incorporadas.....	62.803'37	—	62.803'37		1.661'01	61.142'36	28.728'22	32.414'14
Único.—Otros gastos.....	98.434,45	—	98.434'15		15.537'64	82.896'81	57.027'70	25.869'11
	161.237'82	—	161.237'82		17.198'65	144.039,17	85.755'92	58.283'25

En Oviedo, á 15 de Enero de 1916.

El Presidente de la Diputación,
Agustin Fernandez Argüelles

DON FERNANDO RICO RODRIGUEZ, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los justificativos que comprueban las cuentas del Depositario y con los demás documentos de su referencia.

En Oviedo á quince de Enero de mil novecientos dieciseis.

Fernando Rico